

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 1.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd. 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Vistas las consultas que de varias provincias se han elevado a este Ministerio relativas a la persona o funcionario que como Secretario ha de actuar en la Comisión de escrutinio para la proclamación de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento y a la designación del Ingeniero Industrial que con arreglo a lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 22 de enero último debe formar parte de los citados Consejos en concepto de Vocal nato.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los actuales Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, o quienes los substituyan, actúen como Secretarios en el acto de escrutinio para la proclamación de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento, y que sea Vocal nato de estos organismos el Ingeniero Industrial que, desempeñando cargo dependiente del Ministerio de Fomento, haya sido Secretario de los anteriores Consejos provinciales de Industria y Comercio, de Fomento o de Agricultura y Ganadería, y si no lo hubiere, el más antiguo de los que, desempeñando cargo dependiente del Ministerio de Fomento, reside en la capital de la provincia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1920.

GIMENO.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 11).

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones.

Transcurrido el plazo de veinte días fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 3 de enero último, dentro del cual los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Torrelaguna, con la construcción del trozo segundo de la Sección de Uceda a Torrelaguna en la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torrelaguna por Terrebelleña, debían presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado, y manifestando la Alcaldía de Torrelaguna, en certificación expedida con fecha 24 del pasado mes de enero, que ninguno ha hecho uso del derecho que conceden los artículos 17 y 24 de la Ley y Reglamento sobre Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, este Gobierno civil ha acordado, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprende la ejecución de las expresadas obras.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, en recurso de alzada de que trata el art. 19 de la precitada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 9 de febrero de 1920.

El Gobernador,

Marqués de Grijalba.

(Núm. 338)

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), el suministro de pan candeal que se considera necesario para los establecimientos provinciales de beneficencia durante el año económico 1920 21, y cuyo importe se calcula en 445.938'90 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

- 1.ª El contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en los establecimientos provinciales de beneficencia, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de estos servicios.
- 2.ª El pan que se fabrique será candeal, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los citados establecimientos.
- 3.ª Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales o en los que designe al contratista la Dirección del Establecimiento respectivo.
- 4.ª La conducción y entrega del pan a los referidos Establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas precisamente fijadas por los señores Directores al comienzo de cada estación o temporada.
- 5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas, a juicio

del señor Diputado Visitador, Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reuna, en cantidad igual a la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto a las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará, siempre que se estime oportuno, en el Laboratorio provincial o municipal en su caso; en la inteligencia de que, si el contratista no substituyese el pan desechado dentro del indicado plazo, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza, la cual será repuesta en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia»

7.ª El pan se entregará precisamente en el local del Establecimiento, y por tanto, si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo de su cuenta todos los gastos de conducción, incluso los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviese gravado el género.

8.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 66 céntimos de peseta, ni fracción inferior a un céntimo; quedando obligado el contratista a rebajar el precio del artículo al que se señale en la tasa oficial, si este fuera menor que el que se le adjudicara en subasta, y esto en todo el tiempo de duración del contrato.

9.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

10 El contratista queda obligado a presentar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

11 Para la celebración de esta su-

basta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta. En su caso, el párrafo segundo del expresado art. 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación. En aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste o lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto pedirá lastrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo,

que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto fuesen y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten

ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego y resguardo de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presenten además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no pedirá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad le crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya

custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que otrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, en-

tendiéndose que renuncian con este a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración; si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial y acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa veintidós mil doscientas noventa y seis con noventa y cuatro pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una, en el Negociado de subastas, Dirección de Administración, y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declara-

rado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, don José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerla por más o por la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, admitrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excese.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Apremio.

Segundo. Multa de 5 a 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 a 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Di-

putación pedrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de 100 a 2.000 pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 20 determina.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905 no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de pan que se calcula necesario durante el año económico 1920-21 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Presidente, Simón Núñez Maturana.

(E.—105)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de cebada y paja que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 48 céntimos de peseta el kilo de cebada y 15 el de paja, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello doce, acompañando la cédula personal

del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales per valor de doscientas setenta y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de Deuda de la provincia, o de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de abril de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de cebada y paja que se calcula necesario hasta el 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el ...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Simón Núñez Maturana.— El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—90)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo a las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia e Diputado de la comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de piense de vacas que se considera necesario para la Inclusa de la mañana de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio e tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 0'37 pesetas el de salvado, 0'56 el de harina de algarroba, 0'30 el de alfalfa y 0'40 el de moyuelo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos e en la de fondos provinciales por valor de 675'50 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor e rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras,

copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos e que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de abril de 1905 no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El oficial del Negociado.—Conrado Moro.

Modelo de proposición.

núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de piense para vacas, que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo de las de la Inclusa, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (exgresado en letra...), el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Simón Núñez de Maturana.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—91.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento, para la efectividad de las costas causadas en el juicio de desahucio, seguido por don Salvador Serra y Lleret, contra doña Joaquina Lasarte, se anuncia la venta en pública subasta de cuatro coches embargados en dichos autos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas en que los bienes han sido tasados.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes de la señalada como tipo.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y

Quinta. La subasta se celebrará el día primero de marzo próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos veinte.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,

Angel Angulo.

(A.—115.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en el expediente promovido por el Abogado del Estado, sobre extravío de tres cupones correspondientes al 15 de mayo de 1919 de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, serie F, de 50.000 pesetas nominales números 1.367, 5.701 y 5.415, se hace público por medio del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid, la referida denuncia para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos el tenedor de dichos cupones.

Madrid, 28 de enero de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia interino,

Firmado.

El Secretario,

P. D.

Manuel Méndez.

(C.—22)

Intervención Central de Hacienda

D. Julio Zarraluqui Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, para la instrucción del expediente administrativo de reintegro, seguido a D. Pedro Miranda.

Por el presente, cito y emplazo al referido D. Pedro Miranda y Cuartín, Tesorero que fué de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, cuyo paradero se ignora, para que, en el plazo de diez días, que al efecto le señalo, recoja y conteste el pliego de cargos que contra el mismo resultan de las diligencias practicadas de conformidad con lo que previene el artículo 85 del Reglamento orgánico del citado Tribunal.

Advirtiéndole que, de no verificarlo, dentro del plazo señalado, será declarado en rebeldía con arreglo a lo que determina el art. 86 del mismo Reglamento.

Madrid, 10 de Febrero de 1920.—Julio Zarraluqui.—Rubricado.

(Núm. 331.)

Servicio de Catastro de la riqueza urbana

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Instrucción de 10 de septiembre de 1917, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Morata de Tajuña de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Francisco Alonso Martes.—Arquitecto, D. Joaquín M. Fernández Cabello.

Aparejadores: D. Luis Talavera

González y D. José López Izquierdo. Auxiliares administrativos, D. José Reyes Boix y D. Francisco Hours Ortiz.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los propietarios del expresado término municipal la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir la información necesaria para la valoración.

Madrid, 6 de febrero de 1920.

El Arquitecto Jefe,
Manuel de Luján y Zabay.

(Núm. 297)

DELEGACION REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE

Concursillo.

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, anuncia para su provisión por concursillo, entre las maestras de esta Corte, la escuela unitaria de niñas, núm. 41, del grupo B, establecida en la calle de Amanuel, núm. 7, con casa habitación para la maestra.

Las maestras que aspiren a la citada escuela deberán presentar sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de la vacante será el que determina el art. 62 del Estatuto.

Con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 3 de enero de 1919, la resulta de escuela unitaria de este concursillo se adjudicará a la maestra que la solicite, siempre que reúna las condiciones que determina el núm. 5.º del art. 90 del vigente Estatuto.—Madrid, 3 de febrero de 1920.—El Delegado Regio, Ramón Herrero Díaz.

(Núm. 299.)

GRANJA ESCUELA PRACTICA

DE

AGRICULTURA CENTRAL

Se venden en pública subasta cuatro lotes de ganado vacuno, lanar y cabrío, cerda y caballar, de desecho, pertenecientes a este Establecimiento, el día 25 del corriente mes, a las once en punto de su mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicha Granja, todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el día 24 del actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 12 de febrero de 1920.

El Director,
Bernardo M. Sagasta.

(E.—83)